



EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. FUNCIONES Y SERVICIOS INTERVINIENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

Normativa reguladora:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley regional 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por Ley 5/2020 , de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente.

➤ *SUJETOS PRINCIPALES QUE INTERVIENEN*

-PROMOTOR:

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que pretende realizar un proyecto de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. En planes o proyectos tramitados de oficio por el Ayuntamiento, la figura del promotor y la del órgano sustantivo recaen en el propio Ayuntamiento.

-ÓRGANO SUSTANTIVO:

Es el competente para aprobar o adoptar el plan o proyecto y por tanto inicia el procedimiento conforme a normativa sectorial de aplicación.

También es el que INICIA el procedimiento ambiental, para ello recibe la solicitud de inicio de la evaluación ambiental/evaluación de impacto y comprueba la documentación.

FINALIZA el procedimiento sustantivo aprobando el plan que tiene que tener en cuenta el pronunciamiento ambiental.

-ÓRGANO AMBIENTAL:

Comprueba y analiza el proyecto y la documentación ambiental que le remite el órgano sustantivo, formula el Documento de Alcance para el Estudio Ambiental Estratégico (en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria) y FINALIZA el procedimiento ambiental con alguno de los pronunciamientos ambientales siguientes:

- Informe Ambiental Estratégico (finaliza la Evaluación ambiental estratégica simplificada)
- Declaración Ambiental Estratégica (finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria)
- Informe de Impacto Ambiental (finaliza la evaluación de impacto ambiental simplificada)
- Declaración de Impacto Ambiental (finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria)



EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

➤ **ÓRGANO SUSTANTIVO Y ÓRGANO AMBIENTAL EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA . Artículo 102 Ley 4/2009 PAI.**

En el caso de planes y programas tramitados por el Ayuntamiento de Murcia, municipio de más de 50.000 habitantes, nos encontramos con los siguientes supuestos:

1) Si el Promotor del plan o programa es privado y la tramitación íntegra del plan o programa corresponde al Ayuntamiento (órgano sustantivo), el Órgano ambiental será el designado por el Ayuntamiento.

2) Si el Promotor del plan o programa es público (Ayuntamiento) -será necesario que un técnico ambiental propio o externo se incluya en el equipo redactor del plan o programa- y la tramitación íntegra corresponde también al Ayuntamiento (que será a la vez órgano sustantivo y promotor), el Órgano ambiental será el designado por el Ayuntamiento.

3) Si el Promotor del plan o programa es público o privado, la tramitación del plan o programa es compartida entre CARM y Ayuntamiento (órgano sustantivo) y la aprobación definitiva del plan o programa corresponde al órgano correspondiente de la CARM, el Órgano ambiental será la D.G competente en materia de medioambiente de la CARM.

➤ **TIPOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

El tipo de evaluación ambiental dependerá del tipo de plan o programa de que se trate atendiendo a la normativa medioambiental y a la sectorial que le son de aplicación.

-Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (se realiza en una sola Fase).

El artículo 6.2 de la Ley 21/2013 determina qué planes han de someterse a Evaluación Simplificada. En materia de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico se someten a EAE Simplificada según DA 1ª de la LOTURM):

- Planes de Reducida Extensión:
 - ✓ Los planes de ordenación de playas que afecten a un solo municipio.
 - ✓ Planeamiento de desarrollo ámbito $< o = a$ 50 hectáreas en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar.
 - ✓ Planeamiento de desarrollo $< o = a$ 100 hectáreas en suelo urbano o urbanizable sectorizado.
- Las Modificaciones Menores de Instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación territorial:
 - ✓ Las Modificaciones No Estructurales de planeamiento general.
 - ✓ Las modificaciones de Planes Parciales y Planes Especiales.
 - ✓ Las modificaciones de las estrategias o instrumentos de ordenación del territorio que no impliquen alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.



-Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (Se realiza en dos Fases: Fase I y Fase II).

El artículo 6.1 de la Ley 21/2013 determina qué planes han de someterse a EAE Ordinaria. En materia de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico se someten a EAE Ordinaria según Disposición Adicional 1ª de la LOTURM:

- ✓ El Planeamiento General.
- ✓ Las modificaciones Estructurales de planeamiento general.
- ✓ Las modificaciones de planeamiento de desarrollo que se tramiten como modificación estructural.
- ✓ Todos los instrumentos que no sean de reducida extensión o no sean modificaciones menores de planeamiento.
- ✓ Las estrategias y los instrumentos de ordenación territorial y los instrumentos de ordenación del litoral que no sean de reducida extensión.
- ✓ Las estrategias, planes o instrumentos que afecten a Red Natura 2000, en los términos previstos por la legislación vigente.

Los Estudios de Detalle no se someten e EAE.

➤ PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

1) Evaluación Ambiental Estratégica SIMPLIFICADA y FASE I de la Evaluación Ambiental Estratégica ORDINARIA (Procedimiento regulado en los Artículos 104, 105.1 y 105.2 de la Ley regional 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley 5/2020.):

- **INICIO:** El inicio es común en la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y en la Fase I de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y se efectúa del siguiente modo:
 - a) El órgano sustantivo recibe la solicitud de evaluación del promotor acompañada del plan o programa y del documento ambiental estratégico y tras su comprobación, la remite al órgano ambiental.
 - b) El órgano ambiental verifica la documentación y si carece de los documentos legalmente exigidos, requerirá al promotor directamente (informando de esta circunstancia al órgano sustantivo) o si comprueba que el plan o programa propuesto es inviable, dará audiencia al órgano sustantivo y al promotor para declarar su inadmisión.
 - c) Si prosigue la tramitación, el órgano ambiental efectuará las consultas previas y solicitudes de informe a las administraciones públicas afectadas y a los interesados desde el punto de vista medio ambiental y reiterará las peticiones de informe que no se hayan recibido.
- **PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL:** Seguidamente, el órgano ambiental emite el pronunciamiento ambiental correspondiente en el que se determina si el plan o programa



tiene o no efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y que será: (artículo 105.3 Ley 4/2009)

a) El Informe Ambiental Estratégico, si el plan o programa no tiene efectos significativos para el medio ambiente. Con ello se pone fin a la evaluación ambiental estratégica simplificada y prosigue la tramitación del plan o programa por el órgano sustantivo hasta su aprobación. El órgano ambiental remitirá el Informe Ambiental Estratégico al BORM para su publicación y lo publicará en su página web.

b) Si el plan o programa tiene efectos significativos para el medio ambiente, la Fase I de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, concluye con la formulación por el órgano ambiental de un Documento de Alcance del Estudio ambiental estratégico que será remitido al BORM para su publicación así como en la página web del órgano ambiental.

2) FASE II de la Evaluación Ambiental Estratégica ORDINARIA:

Una vez que el órgano ambiental elabora y publica el Documento de Alcance del Estudio ambiental estratégico, será remitido al promotor para que éste elabore la versión preliminar del plan o programa y el Estudio Ambiental Estratégico y remita todo al órgano sustantivo (artículo 106 Ley 4/2009).

El órgano sustantivo comprueba la documentación y seguidamente realiza la información pública, solicitud de informes preceptivos según normativa sectorial de aplicación y las consultas ambientales de forma simultánea (artículo 107 Ley 4/2009).

Tras recopilar los informes, alegaciones y respuestas recibidas, el órgano sustantivo las remite al promotor para que éste le presente la versión preliminar del plan o proyecto y el estudio ambiental estratégico incorporando el resultado de la información y consultas y toda la documentación deberá ser conformada por el órgano sustantivo, quien seguidamente remitirá todo al órgano ambiental.

NUEVO PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL: Tras analizar todo lo anterior, el órgano ambiental puede: (artículo 108 Ley 4/2009).

a) Considerar que hay que subsanar la documentación y lo requerirá al órgano sustantivo y si no se aporta, finaliza la evaluación ambiental ordinaria.

b) Considerar que el promotor ha de aportar información complementaria. El órgano ambiental se la requerirá directamente (informando al respecto al órgano sustantivo) y si no lo hace, finaliza la evaluación ambiental ordinaria.

c) Considerar que no constan informes sectoriales que estima relevantes. El órgano ambiental reiterará la petición de informe y si no se emite, acordará la imposibilidad de continuar y lo comunicará al promotor y al órgano sustantivo.

d) Formular la Declaración Ambiental Estratégica:

En la que o bien señalará las determinaciones finales a incorporar en el plan o proyecto o bien la inviabilidad ambiental de dicho plan o proyecto. Será publicada en el BORM y en la sede electrónica del órgano ambiental.



La Declaración Ambiental Estratégica con sus determinaciones será remitida al órgano sustantivo y al promotor para que sea incorporada al plan o programa.

El órgano sustantivo aprobará definitivamente el plan o programa y si no fuera el competente para su aprobación definitiva, lo remitirá al órgano correspondiente de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Un ejemplo de este último inciso lo tenemos en el caso de una Modificación Estructural de Plan General que está sometida a evaluación ambiental ordinaria. El órgano sustantivo es el Ayuntamiento que tramita e impulsa el procedimiento, el órgano ambiental es la D.G. competente en Medioambiente de la CARM pero como la aprobación definitiva corresponde a otro órgano que es la Consejería competente en Ordenación del Territorio, en cuanto la Declaración Ambiental Estratégica se haya incorporado en el proyecto objeto de esa Modificación Estructural de Plan General, el Ayuntamiento lo remitirá a la Consejería para su aprobación definitiva.

Una vez aprobado definitivamente el plan o programa, el órgano sustantivo remitirá al BORM la resolución que lo aprueba y una referencia a la dirección electrónica del órgano sustantivo en la que se incluya el plan o programa íntegro.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- **Normativa reguladora:**

La Ley regional 4/2009 de Protección Ambiental Integrada remite a la Ley estatal 21/2013 de Evaluación Ambiental para la regulación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos sin más particularidades que las contenidas en la propia Ley 4/2009 PAI (artículo 84.2) y en la normativa sectorial reguladora de los proyectos que hayan de someterse a evaluación de impacto.

➤ **ÓRGANO SUSTANTIVO Y ÓRGANO AMBIENTAL EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:**

El artículo 85 de la Ley 4/2009 distingue quién es el órgano ambiental y quién es el órgano sustantivo según los casos:

-**ÓRGANO AMBIENTAL:** Con carácter general el órgano ambiental es la D.G. de la Consejería competente en medioambiente.

En el caso de planeamiento urbanístico de desarrollo cuya aprobación (como órgano sustantivo) corresponde a las entidades locales, el órgano ambiental será el ayuntamiento en municipios con población > 50.000 habitantes. Es el caso del Ayuntamiento de Murcia.

-**ÓRGANO SUSTANTIVO:** Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en esta Región, se tendrá en cuenta lo previsto en el propio artículo 85 de la Ley 4/2009 según cada tipo de proyecto.



En el caso de este Ayuntamiento, si recaen en él a la vez el órgano sustantivo tramitador del proyecto y el órgano ambiental encargado de la evaluación de impacto del proyecto, las funciones estarán separadas en distintos órganos municipales.

➤ **TIPOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:**

- 1) Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- 2) Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

1) Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Artículos 33 a 44 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental:

- a) Elaboración del estudio de impacto ambiental por el promotor
- b) Sometimiento del proyecto y del estudio de impacto ambiental a información pública y consultas a las Administraciones públicas e interesados por el órgano sustantivo.
- c) Análisis técnico del expediente por el órgano ambiental.
- d) Formulación de la Declaración de Impacto Ambiental por el órgano ambiental.
- e) Integración de la **Declaración de Impacto Ambiental** en la autorización del proyecto que realice el órgano sustantivo.

2) Evaluación de Impacto ambiental simplificada: Artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental:

- a) Presentación de proyecto y solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada por el promotor acompañada de documento ambiental.
- b) Comprobación de documentación por el órgano sustantivo y remisión de la misma al órgano ambiental.
- c) Análisis de la documentación por el órgano ambiental, realización por éste de consultas a Administraciones afectadas e interesados y reiteración de los informes que precise de aquéllas.
- d) El órgano ambiental formulará el **Informe de Impacto Ambiental** que determinará:
 - Que el proyecto ha de someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos para el medio ambiente.
 - Que el proyecto no tiene efectos significativos adversos para el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones del Informe.
 - Que no es posible dictar una resolución fundada por carecer de elementos de juicio.
- e) El Informe de Impacto ambiental se publicará en el BORM y en la web del órgano ambiental y será remitido al órgano sustantivo quien deberá tenerlo en cuenta en la autorización del proyecto.

Novedad introducida por la Ley 5/2020: Tramitación simultánea de Evaluación Ambiental Estratégica del Planeamiento Urbanístico y de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de urbanización. Artículo 100.4 Ley 4/2009 PAI:

En caso de que un plan o programa esté sometido a la vez a evaluación ambiental y evaluación de impacto y a petición del promotor (con la conformidad del órgano



sustantivo), el órgano ambiental podrá acordar la tramitación simultánea del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas y del de evaluación de impacto ambiental de los proyectos que los desarrollen, siempre que concurra en ambos procedimientos el mismo órgano ambiental. No obstante, hasta que no finalice la evaluación ambiental (ya sea simplificada-concluye con el Informe Ambiental Estratégico, ya sea ordinaria-concluye con la Declaración ambiental estratégica) no concluirá la evaluación de impacto ambiental.

SUJETOS INTERVINIENTES EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: QUIÉN HACE QUÉ.

Nota: Aunque se hace mención al órgano sustantivo y al órgano ambiental, la tramitación de los distintos procedimientos será realizada por los Servicios municipales adscritos a los mismos.

➤ CUANDO EL PROMOTOR DEL PLAN, PROGRAMA O PROYECTO SEA UN PARTICULAR:

Es el órgano sustantivo (El servicio adjunto al mismo a quien corresponder la tramitación del procedimiento para la aprobación del plan, en el caso de instrumentos de planeamiento, será el Servicio de Planeamiento) quien deberá verificar la documentación requerida por la norma sectorial (LOTURM y demás normas de aplicación) y la documentación ambiental que se acompaña al proyecto.

Observación: Como el Servicio de Planeamiento carece en la actualidad de un técnico en medio ambiente, por el momento la comprobación de la documentación ambiental la viene haciendo el Servicio municipal de Medio Ambiente.

Una vez que el servicio adjunto al órgano sustantivo verifica que la documentación cumple con la normativa sectorial y la ambiental:

En los supuestos de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y/o evaluación de impacto simplificada, se remitiría el proyecto y el documento ambiental al Servicio adjunto al órgano ambiental para que éste realice las consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas y recabe los correspondientes informes.

Si el órgano ambiental formula el Informe Ambiental Estratégico o Informe de Impacto Ambiental de los que se desprende que el plan, programa o proyecto no tiene efectos significativos para el medio ambiente si se cumple con las condiciones contenidas en los mismos, el órgano sustantivo velará porque tales condiciones sean incorporadas por el promotor al plan, programa o proyecto antes de su aprobación.

*- En los supuestos de evaluación ambiental estratégica **ordinaria** y una vez que el órgano ambiental formule el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, es el órgano sustantivo el que realizará las consultas a las Administraciones Públicas y a las*



personas interesadas acerca del proyecto acompañado del Estudio Ambiental Estratégico que ha presentado el promotor y recabará los correspondientes informes sectoriales.

- En los supuestos de evaluación de impacto ordinaria, es el órgano sustantivo el que realizará las consultas a las Administraciones y a las personas interesadas en relación con el proyecto y el estudio de impacto que presente el promotor.

El resultado de las consultas e informes recibidos por el órgano sustantivo se remitirán al órgano ambiental para que formule la Declaración Ambiental Estratégica (pone fin a la evaluación ambiental ordinaria) o el Documento de Impacto Ambiental (pone fin a la evaluación de impacto ordinaria). En ambos supuestos, las determinaciones de una y otro habrán de incorporarse en el plan, programa y proyecto antes de su aprobación por el órgano sustantivo.

➤ **CUANDO EL AYUNTAMIENTO SEA A LA VEZ PROMOTOR Y ÓRGANO SUSTANTIVO PARA LA APROBACIÓN DE UN PLAN O PROYECTO:**

El equipo municipal redactor del proyecto, plan o programa que ha de aprobarse tendría que contar con un técnico en medio ambiente (no dependiente del Servicio adjunto al órgano ambiental, para separar funciones) que redacte los documentos necesarios que se tendrán en cuenta en el trámite ambiental y que se indican a continuación. En caso de que se externalice tal redacción, dicho técnico tendría que supervisar los documentos que redacte el consultor medioambiental externo para comprobar que tienen el contenido previsto en la Ley 21/2013 y Ley 4/2009, respectivamente:

-El documento ambiental estratégico para iniciar la evaluación ambiental estratégica (simplificada u ordinaria) del plan (artículo 104 Ley 4/2009 PAI).

-El Estudio Ambiental Estratégico, en caso de evaluación ambiental estratégica ordinaria (artículo 106.1 Ley 4/2009 PAI).

-Elaborar el documento ambiental en caso de evaluación de impacto simplificada (artículo 45 Ley 21/2013) y Estudio de impacto ambiental, en el caso de evaluación de impacto ordinaria (artículo 33 Ley 21/2013).

➤ **CUANDO AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDA SER ÓRGANO AMBIENTAL**

-En la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada y en la Evaluación de Impacto Simplificada: El servicio municipal adscrito al órgano ambiental municipal realizará las consultas ambientales, reiterará los informes sectoriales que precise, informará al órgano sustantivo si requiere al promotor para que complete la documentación y asistirá al órgano ambiental para que formule el pronunciamiento ambiental (Informe Ambiental Estratégico en EAE Simplificada/Informe de Impacto Ambiental en EIA Simplificada) a la vez que dispondrá su publicación en el BORM y en la web del órgano ambiental remitiendo el resultado al órgano sustantivo.

-En la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria el servicio municipal adscrito al órgano ambiental le asistirá en la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



Estratégico y en la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica y en la publicación de esta última.

-En la Evaluación de Impacto Ordinaria, el servicio municipal adscrito al órgano ambiental le asistirá en la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Todo ello sin perjuicio de que por parte de los Servicios Administrativo y Técnico de Planeamiento se proporcionen al Servicio de Medio Ambiente o al que corresponda como servicio de apoyo al órgano ambiental, la información sobre aquellas cuestiones urbanísticas técnicas y administrativas relacionadas con la tramitación del instrumento de planeamiento y la normativa sectorial que le es de aplicación que aquél pudiera precisar para realizar los pronunciamientos ambientales antes mencionados.